



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00595-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **José Fernando Castellanos Perilla**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 11019081682

1. Por \$33'140.829.03 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$4'588.483.52 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Obligación No. 11019140939

4. Por \$33'946.747.12 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
6. Por \$4'906.650.60 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Obligación No. 4593560000775872

7. Por \$2'584.296.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

9. Por \$354.650.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Obligación No. 5120670000982086

10. Por \$1'073.919.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

11. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

12. Por \$118.366.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Obligación No. 5434481002164157

13. Por \$1'480.930.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

14. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

15. Por \$217.992.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Obligación No. 1000246677

16. Por \$951.592.01 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

17. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

18. Por \$206.489.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **104** fijado hoy **19/10/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9877fbd157f056d6e76399d52bda249838ab19b7b9a628ef5ce607120774727

Documento generado en 16/10/2020 08:06:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>